

de Etiopía para el socorro, la rehabilitación y la recuperación de las zonas asoladas por la sequía;

4. *Decide* mantener en examen la cuestión.

15a. sesión plenaria  
6 de mayo de 1981

#### 1981/34. Inclusión de Guinea-Bissau en la lista de los países menos adelantados

*El Consejo Económico y Social,*

*Teniendo presente* su decisión 1980/161 de 24 de julio de 1980, en la que pidió al Comité de Planificación del Desarrollo que acelerase el examen de la situación económica de Djibouti, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Santo Tomé y Príncipe, Seychelles, Tonga y algunos países en desarrollo de reciente independencia, para su inclusión en la lista de los países menos adelantados, y que formulase recomendaciones acerca de esos países al Consejo en su primer período ordinario de sesiones de 1981,

*Recordando* la resolución 35/106 de la Asamblea General, de 5 de diciembre de 1980, en que la Asamblea decidió autorizar al Consejo Económico y Social a que considerase en su primer período ordinario de sesiones de 1981 las recomendaciones del Comité de Planificación del Desarrollo sobre los países antes mencionados y, en consecuencia, incluyese a cualquiera de esos países en la lista de países menos adelantados con arreglo a los criterios vigentes y a la información más reciente relativa a dichos países, y decidió, asimismo, que ello se realizase sin perjuicio de cualquier revisión general futura de la lista de los países menos adelantados que la Asamblea autorizase en una fecha ulterior de conformidad con los procedimientos establecidos,

*Tomando nota* del capítulo IV del informe del Comité de Planificación del Desarrollo sobre su 17º período de sesiones<sup>57</sup> y de las declaraciones formuladas en el Consejo sobre el particular,

*Decide* incluir a Guinea-Bissau en la lista de los países menos adelantados.

18a. sesión plenaria  
8 de mayo de 1981

#### 1981/35. Medidas para mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migratorios y de sus familias

*El Consejo Económico y Social,*

*Consciente* de la necesidad de realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

<sup>57</sup> Véase E/1981/L.14. Para el texto íntegro del informe del Comité, véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1981, Suplemento No. 7 (E/1981/27)*.

*Recordando* al respecto las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>58</sup>, de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial<sup>59</sup> y de los Pactos internacionales de derechos humanos<sup>60</sup>,

*Consciente* de la contribución de los trabajadores migratorios al crecimiento económico y al desarrollo social y cultural de los países receptores,

*Observando*, en particular, que los problemas de los trabajadores migratorios, que se agravan en algunas regiones por razones tanto políticas y económicas como sociales y culturales, constituyen una grave preocupación y siguen revistiendo una importancia capital para algunos países,

*Consciente* de la importante contribución que hace la Organización Internacional del Trabajo a la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios,

*Reconociendo*, asimismo, los esfuerzos realizados por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en lo que respecta a los trabajadores migratorios,

*Profundamente preocupado* por el hecho de que, pese a los esfuerzos generales realizados por los Estados Miembros, las organizaciones intergubernamentales regionales y los distintos organismos de las Naciones Unidas, los trabajadores migratorios sigan sin poder ejercer plenamente sus derechos en la esfera social y del trabajo, tal como se definen en la Declaración Universal de Derechos Humanos,

*Destacando*, en consecuencia, los esfuerzos que aún deben realizarse para lograr la protección efectiva de los derechos y el mejoramiento de las condiciones de vida de todos los trabajadores migratorios y de sus familias,

*Recordando* su resolución 1981/21 de 6 de mayo de 1981, cuya aprobación fue recomendada por la Comisión de Desarrollo Social, y la resolución 37 (XXXVII) de 12 de marzo de 1981 de la Comisión de Derechos Humanos<sup>61</sup>,

*Recordando* su resolución 1980/16 de 30 de abril de 1980,

1. *Acoge con satisfacción* el hecho de que el Grupo de Trabajo para la elaboración de una convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familias, establecido en cumplimiento de la resolución 34/172 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1979, haya iniciado sus trabajos durante el trigésimo quinto período de sesiones de la Asamblea;

2. *Expresa la convicción* de que la elaboración de esa convención contribuirá a fomentar más los intercambios de opiniones necesarios para proteger los derechos humanos y mejorar la situación de los trabajadores migratorios y de sus familias;

3. *Expresa la esperanza* de que el Grupo de Trabajo realice progresos sustanciales en el curso de la reunión entre períodos de sesiones prevista para el mes de mayo de 1981 en cumplimiento de la resolución 35/198 de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1980, a fin de que pueda cumplir plenamente su mandato y

<sup>58</sup> Resolución 217 A (III) de la Asamblea General.

<sup>59</sup> Resolución 2106 A (XX) de la Asamblea General, anexo.

<sup>60</sup> Véase resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General, anexo.

<sup>61</sup> *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1981, Suplemento No. 5 (E/1981/25 y Corr.1), cap. XXVIII, secc. A.*